

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 7

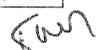
CONTRATO DE SERVICIOS N° 74-2015

FECHA:	04 DE JUNIO DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	SERVICIOS
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA ✓		
CONTRATISTA:	EDGAR RIVEROS LEON ✓		
NIT O CEDULA	11.385.289 DE FUSAGASUGA ✓		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE ✓		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA EN PAGOS PARCIALES, PREVIA PRESENTACION DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, INFORME DE SUPERVISION Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.		
CON CARGO AL RUBRO	030811050102 ✓	No. C.D.P.	2015000650 ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERA CONTADO A PARTIR DEL ACTA PREVIA APROBACION DE POLIZAS HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ – JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES		
OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES ELECTRICAS EXTERNAS E INTERNAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA EMSERFUSA ESP ✓		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	VALOR PROMEDIO VALOR TOTAL	
		DE	A
	REPOSICION DE ELEMENTOS DE ILUMINACION QUE COMPONEN TODA LA RED ELECTRICA:		
1	BOMBILLOS	1.000 ✓	60.000 ✓
	ROSETAS	1.000 ✓	5.000 ✓
	LAMPARAS LED	30.000 ✓	200.000 ✓
	ARREGLO DE LAS MISMAS	10.000 ✓	100.000 ✓
	REPRESENTACION E INSTALACION DE ACOMETIDAS CON SALIDAS MONOFASICAS Y TRIFASICAS EN:		
2	CABLE No. 1/0	5.000 ✓	20.000 ✓
	CABLE No. 2	9.000 ✓	15.000 ✓
	CABLE No. 4	6.000 ✓	10.000 ✓
	CABLE No. 8	3.000 ✓	5.000 ✓
3	CAMBIO DE CAJAS DE MEDIDOR	200.000 ✓	400.000 ✓
4	INSTALACION ELECTRICA NO REGULADA	90.000 ✓	100.000 ✓
5	INSTALACION DE PROTECCION DE SEGURIDAD EN 100 AMPERIOS (BREKER)	100.000 ✓	150.000 ✓
6	INSTALACION DE GABINETES	200.000 ✓	400.000 ✓
7	INSTALACION DE INTERRUPTORES MONOPOLARES	4.000 ✓	6.000 ✓
8	INSTALACION DE POSTE COM ILUMINACION LED EM 100 WATIOS	500.000 ✓	800.000 ✓
9	AUTOMATIZACION DE ALUMBRADO	25.000 ✓	40.000 ✓
10	INSTALACION DUCTOS EM MT EN 2" Y 3" X ML	80.000 ✓	120.000 ✓
11	INSTALACION CANALETA MT X ML	18.000 ✓	30.000 ✓
		TOTAL APROPIADO	\$18.000.000

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.242.121 de Manizales, en mi Condición de Gerente y Representante Legal, designado mediante Resolución 002 de febrero 1°

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 7

de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. NIT. 890680053-6**, Empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica y tutela administrativa, de conformidad con el artículo 7° y 8° del Decreto Ley 1058 de 1968, entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyos Estatutos se elevaron a Escritura Pública No. 584 del 12 de marzo de 1999, de la Notaría Primera del Circulo de Fusagasugá, con domicilio en la Avenida las Palmas No. 4- 66 de Fusagasugá, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **EDGAR RIVEROS LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.385.289 de Fusagasugá con Matricula No. 01334598 del 23 de enero de 2004, con domicilio comercial en la calle 27 No. 6-10 de Fusagasugá, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015000650 de mayo 21 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6) Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 200-CTE-017-15 de fecha 7 de Mayo de 2015, suscrito por el Jefe de la División Administrativa quien justifica la necesidad de la contratación en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones

8/11/17

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 de 7

económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.
Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.
De acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido tanto en el Plan de Acción como en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia 2015, se requiere realizar mantenimiento de las redes eléctricas externas e internas de la sede administrativa con el fin de llevar a cabo el control de su funcionamiento y la distribución de las cargas de energía para así poder garantizar en los diferentes puestos de trabajo el servicio, seguridad, manejo del sistema de información y procesamiento de datos de cada uno de los módulos que componen nuestro Software, de igual manera proteger los equipos eléctricos y electrónicos de la Entidad, asimismo organizar nuestro sistema de iluminación para cambiarlo en su mayoría por tecnología LED en pro del bienestar de la comunidad laboral y el ahorro de energía en armonía con el medio ambiente. Esto en apoyo a todos los procedimientos que conforman nuestro sistema, contribuyendo para un accionar oportuno, eficiente y efectivo de los servicios prestados; por lo cual se necesita establecer una relación contractual con una persona natural o jurídica que preste este servicio... 7) En consecuencia, se seleccionó al señor **EDGAR RIVEROS LEON**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA.** Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES ELECTRICAS EXTERNAS E INTERNAS DE LA SEDE ADMINISTRATIVA EMSERFUSA ESP** de conformidad con la propuesta de fecha 02 de Junio de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION:** 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Administrativa, de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SERVICIOS con cargo a los Numerales 030811050102 "Construcción, adecuación y mantenimiento de bienes inmuebles" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable del trabajo desarrollado. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2. Garantizar la calidad del mantenimiento general del sistema de redes eléctricas de EMSERFUSA ESP, en tiempo y utilización del mismo. 3. Garantizar la calidad de los materiales, repuestos y accesorios utilizados para el mantenimiento del sistema de redes eléctricas de EMSERFUSA ESP según lo convenido. 4. Efectuar y cumplir la cantidad total del mantenimiento general del sistema

R

DM7

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 7

de redes eléctricas contratado por EMSERFUSA ESP, lo cual deberá efectuar con calidad y oportunidad independientemente de las dificultades técnicas que se pudieran presentar. 5. Efectuar la entrega total y efectiva del mantenimiento general del sistema de redes eléctricas en cumplimiento del objeto contractual a EMSERFUSA ESP, por intermedio del supervisor del contrato. 6. En caso de devoluciones por garantía el proveedor o contratista asumirá los diferentes costos en los que se llegase incurrir, hasta la entrega a satisfacción a EMSERFUSA ESP. 7. Constituir pólizas de cumplimiento, calidad y prestaciones sociales. 8. Si para la ejecución del contrato requiere la contratación de personal, deberá garantizar la dotación pertinente y los elementos de protección personal (E.P.P) para todos aquellos que hagan parte de las actividades de ejecución del contrato, asimismo deberá afiliarlos al sistema de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 9. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. 5. Facilitar los espacios y elementos necesarios para garantizar el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en las instalaciones de la empresa ubicada en la Av. Las Palmas No. 4-66 del Municipio de Fusagasugá, previa revisión del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/LEGAL**, de conformidad con la oferta del 02 de Junio de 2015, conservando los servicios ofertados y la calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir la contratista para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La Empresa cancelará al contratista en pagos parciales, previa presentación de cuenta de cobro, informe de supervisión y pago de seguridad social y los demás documentos correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será contados a partir del acta de inicio previa aprobación de pólizas y hasta el 30 de diciembre de 2015 y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ-EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **B).-CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **C).- PRESTACIONES SOCIALES:** Por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia que inicia en la fecha de suscripción hasta su terminación y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera

807

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 7

de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Ejercerán las siguientes funciones: **1).** Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. **2).** Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. **3).** Formular al contratista verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. **4).** Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. **5).** Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. **6).** Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. **7).** Realizar la evaluación del contratista y reevaluación, si fuere necesario. **8).** Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las pólizas. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo: **1)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **2).** Nit o Rut. **3).** Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes del contratista. **6)** Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA**

5007

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 7

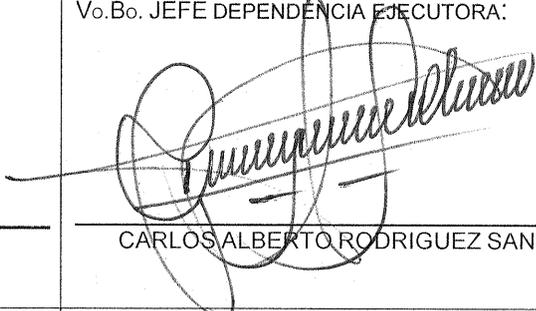
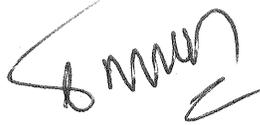
VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-. NORMAS y**

807

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 7 de 7

DECLARACIONES: El presente contrato se registrará por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

<p>CONTRATANTE:</p>  <hr/> <p>CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSEFUSA E.S.P.</p>	<p>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p>  <hr/> <p>CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ</p>
<p>ACEPTACIÓN:</p>  <p>CONTRATISTA:</p> <hr/> <p>EDGAR RIVEROS LEÓN C.C11.385.289 DE FUSAGASUGÁ</p>	<p>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:</p>  <hr/> <p>FERNEY CABRERA GUARNIZO</p>
<p>Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado </p>	<p>NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015006693 04/06/15</p>

ELABORÓ: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURÍDICA 

